



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA

PRESIDENCIA

MUNICIPAL

SECCION:

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE:

71/LEM/2011

OFICIO:

0395/2011

ASUNTO

EL QUE SE INDICA

Jaltenco, México a 05 de marzo de 2011

**C. SECRETARIO DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE.**

Arq. Marco Antonio Reyes Olivares, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Jaltenco, Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III incisos uno y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125 de la Constitución Política del Estado de México, nos permitimos a someter a consideración de la Legislatura la Iniciativa de Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Instituto de la Cultura Física y Deporte del Municipio de Jaltenco" con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Los Deportistas Mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia tanto municipal como estatal y nacional, más de lo que la historia y la sociedad los han reconocido; se interesa en la cultura física y deporte como tema prioritario de interés social; como para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población del Municipio.

El Deporte es sin duda, el elemento más importante de la patología social que tanto afecta a nuestras comunidades, fundamentalmente a los jóvenes, a quienes se les oferta cotidianamente por todos los medios posibles y que cada día se incrementa en perjuicio de su presente y futuro, que será sin duda el mismo presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro estado y de nuestro país.

Es necesario que el H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, de inicio a la creación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, a fin de que la cultura física y el deporte, sean objeto de ahora y para siempre de un trato profesional de quien dirige, organiza planea, programa representa, informa, practica, evalúa, aplaude y critica siempre en beneficio del deporte, de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, medios de comunicación y aficionados, para el bien de la sociedad y del municipio, por el bien del país en general que cuente con programas municipales y que estos a su vez sean dados a conocer a toda la población, tal y como lo dispone el artículo 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado Libre y Soberano de México, el H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México tiene la capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio", En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y deporte son una función de este municipio y que debe traducirse en un servicio público a cargo del mismo, este H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, acordó en sesión ordinaria de cabildo No. 19/2010 de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, al desahogar el punto cinco del orden del día aprobándose por unanimidad lo siguiente:

En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Constitucional de Jaltenco, da lectura al convenio donde se propone la creación del organismo público descentralizado denominado: **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE JALTENCO, MEXICO"** como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Acto seguido a la lectura del convenio para la creación de dicho organismo, se invita a los integrantes del cabildo a emitir los comentarios al respecto, al no existir ningún comentario, se somete el punto a votación por parte de integrantes del cabildo, aprobándose por unanimidad.

Por lo expuesto, se estimo conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto de la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO**".

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

ARQ. MARCO ANTONIO REYES OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ING. JUAN ANTONIO CERVANTES DOMINGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 287

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JALTENCO, MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, será manejado entre otros por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y sociedad en general del municipio de Jaltenco, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio, de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;



- XII.** Promover la identidad del municipio de Jaltenco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Jaltenco;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.



CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre los estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.



El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, otorgará asesoría, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el presidente municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el director del deporte; y

III. Cinco Vocales quienes serán:

a) El Regidor de la comisión del deporte.

b) Cuatro Vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

- V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI.** Nombrar, remover o ratificar al director;
- VII.** Evaluar los planes y programas;
- VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X.** Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales;

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I.** Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;
- II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV.** Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V.** Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI.** Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII.** Adquirir conforme a las normas y previa autorización del consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX.** Las demás que confiere la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, se integra con:

- I.** La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asignó como organismo público descentralizado;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y

V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

**CAPÍTULO SEXTO
GENERALIDADES**

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el Código Administrativo del Estado de México, por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y por la Legislación Federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Victor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de abril de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA



(RUBRICA).

APROBACIÓN:

14 de abril de 2011

PROMULGACIÓN:

27 de abril de 2011

PUBLICACIÓN:

[27 de abril de 2011](#)

VIGENCIA:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.